

AUTO No. 04098

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita el día 26 de Octubre de 2012, en que profirió requerimiento técnico mediante acta No. 732 por el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la fachada establecimiento del comercio TEATRO ESMERALDA PUSSYCAT ubicado en la CARRERA 7 No. 23 -71 de esta ciudad; propiedad de la Sociedad ATLANTIC FILMS LTDA, identificada con Nit. No. 830050349-1, por encontrarse que la publicidad exterior visual que allí estaba instalada no cuenta con registro otorgado ante esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, el día 03 de Diciembre de 2012, mediante acta No 808 encontrándose que la Sociedad ATLANTIC FILMS LTDA, identificada con Nit. No. 830050349-1 propietaria del establecimiento TEATRO ESMERALDA PUSSYCAT ubicado en la CARRERA 7 No. 23 -71 de esta ciudad, no cumplió con lo requerido.

AUTO No. 04098

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01734 del 24 de Febrero del 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(...)

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	732	26/10/202	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento para que en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
Seguimiento	808	03/12/202	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria

AUTO No. 04098

			de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento.	Distrital de Ambiente.
--	--	--	---	------------------------

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	TEATRO ESMERALDA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 M2 APROX.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 7 No. 23 -71

AUTO No. 04098

g. LOCALIDAD	SANTA FÉ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 03/12/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 No. 23 -71, con el fin de verificar lo denunciado en el Acta de requerimiento No. 732 de 2012. En dicha visita no se presentó prueba de solicitud de registro del aviso.

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a FABIO BELTRAN, representante legal de la empresa, **ATLANTIC FLIMS LTDA.** ubicado en la carrera 7 No. 23 - 71 **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa **ATLANTIC FLIMS LTDA** según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad ATLANTIC FILMS LTDA, identificada con NIT No 830.050.349-1 propietaria del establecimiento de comercio

AUTO No. 04098

denominado TEATRO ESMERALDA PUSSYCAT ubicado en la Carrera 7 No. 23 -71 de esta ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad ATLANTIC FILMS LTDA, identificada con NIT No 830.050.349-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado TEATRO ESMERALDA PUSSYCAT ubicado en la Carrera 7 No. 23 -71 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación*

AUTO No. 04098

administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento*

AUTO No. 04098

sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad ATLANTIC FILMS LTDA, identificada con NIT No 830.050.349-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado TEATRO ESMERALDA PUSSYCAT ubicado en la Carrera 7 No. 23 -71 de esta ciudad, quien al parecer vulnera el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor FABIO ERNESTO BELTRAN RINCON , identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.399.440, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la sociedad ATLANTIC FLMS LTDA, en la Carrera 17 No. 39 A 29 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04098

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-1210.

Elaboró:

Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------